



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SARAY FLOREZ DE ACEVEDO
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el escrito de subsanación de la demanda, (folio 7 del c. p.), allegado, por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico institucional, el día 2 de marzo de 2021, esta judicatura, no admitirá su solicitud, en razón, a que no se corrigieron los defectos que adolece la demanda, de conformidad, a las exigencias legales requeridas, en **AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, visto a folio seis (6) del c. p., por lo que el despacho, dispone: **RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por SARAY FLOREZ DE ACEVEDO, a través, de apoderada judicial, ordenándose su devolución, por medio del correo electrónico institucional, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por las razones expuestas, en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, por correo electrónico institucional, la presente demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

TERCERO: REGISTRAR, la salida de la demanda y sus anexos, en los libros radicadores de éste Juzgado y, posteriormente, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ



REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ
APODERADA: JESUS CENEN MARTINEZ OCHOA
DEMANDADO: PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ. Y GLORIA CECILIA NEIRA PATIÑO
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2018-00039 - 00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, allegado por el Profesional Universitario de la Oficina de Registros de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, informando que, no fue posible dar alcance, a lo ordenando por este despacho, en relación a la Inscripción del embargo del remanente, del automotor de placas UYN324, en razón, a que la parte ejecutante, no ha cancelado, el valor de la inscripción del gravamen, para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

Villacaro, nueve (9) de marzo de 2021.

HELMER ALONSO PAEZ.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial anterior, el despacho observa, que se hace necesario, requerir, al apoderado de la parte ejecutante, para que cancele, el valor de la inscripción de la medida cautelar, que recae sobre el vehículo, de placas UYN324, ordenada dentro del proceso radicado 2018-00039-00, según oficio QUILLA-21-052407 de fecha 5 de los corrientes, emanado de la Oficina de Registros de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ